

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

FRANCISCO JIMENEZ CAÑA
E-mail: fjimenezcr2010@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026276

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	06 de noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1045- CONSULTA
Código referencia:	O-2- 962-1
Tema:	Responsabilidades del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

“...
Asunto: CONSULTA DE CONTADOR EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Soy miembro del Consejo de Administración del Conjunto Residencial... ..

De acuerdo a la Ley y al Reglamento de Propiedad vigente, la Sra. administradora contrató a una contadora titulada para llevar la contabilidad con nuestros programas y equipos. Este contrato es por honorarios mensuales.

La Sra. Contadora envía y sustenta los estados financieros en el Consejo mensual de Administración pero no los firma o sea no los certifica. Se le ha solicitado que certifique estos estados financieros mensuales pero su respuesta es que la Ley no ha determinado la certificación mensual de estos documentos. Solamente los estados financieros anuales Esta argumentación también la sostiene el Revisor Fiscal quien además de contador es abogado. Nosotros tenemos la duda.

PREGUNTA

Agradecemos al Comité que si la argumentación que nos presenta la Sra. contadora y el Revisor fiscal es correcta para las Propiedades horizontales en Colombia y que no la cubre lo dispuesto en la Ley 43 de 1990. Si esto es así agradecemos hacernos conocer la LEY o NORMA en donde está establecida esta excepción para hacerla conocer a la copropiedad y evitar las discusiones que se presentan al respecto.....”

RESUMEN

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En relación con las obligaciones de los contadores que apoyan a la administración y que participan o tienen bajo su responsabilidad la preparación y presentación de los estados financieros, se deberá tener en cuenta que sus obligaciones son las establecidas en la Ley 43 de 1990 y las que se derivan del acuerdo contractual, que bien podrían relacionarse con un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios. Aquellas en materia de los estados financieros en concordancia con la Ley 222 de 1995.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la consulta del peticionario, en primer lugar debemos aclarar que de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 222 de 1995 y otras normas que se incorporan en el capítulo de estados financieros, los administradores tienen la obligación legal, por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, de preparar y difundir estados financieros certificados de propósito general, junto con la opinión del revisor fiscal o auditor externo, si ello es aplicable.

En lo referente a la certificación de los estados financieros por parte de Contador Público, se entiende que son Estados Financieros certificados, aquellos firmados por el Representante Legal y por el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Artículo 37 de la Ley 222 de 1995),

Así mismo, los estados financieros certificados, son aquellos que están firmados por el representante legal y el contador público y acompañados de la declaración ordenada por la Ley en el mismo artículo, para los responsables de su preparación, pero el artículo en comento indica también que: “(...) *deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros*”. Es pertinente que recordar que la responsabilidad de llevar la contabilidad del conjunto, y de preparar y presentar los estados financieros que sean requeridos (de propósito general y de propósito especial) es de la administración de la copropiedad. Igualmente, el principio jurídico general de interpretación que recuerda la Corte Constitucional en sentencia C-317 de 2012, el cual establece que: “DONDE LA LEY NO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO”, para el caso aplicable, por cuanto la Ley no distinguió a qué clase de estados financieros se refería, si de fin de ejercicio o de período intermedio, como tampoco si eran básicos o consolidados.

Recordemos que, el contador es un auxiliar de la administración, pero ello no lo hace responsable de funciones que han sido establecidas a cargo de la administración. Un revisor fiscal, tampoco asume las responsabilidades de la administración, su función es emitir un dictamen, sobre los estados financieros certificados que prepare la administración, como se desprende del numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, norma general que regula las funciones de todo Revisor Fiscal, a menos que hayan otras señaladas en los estatutos y acordes con las leyes.

En conclusión se recomienda consultar la ley 222 de 1995 donde podrá entender que los responsables de los estados financieros, de la preparación y presentación es responsabilidad de la administración de la entidad, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir los contadores públicos en su ejercicio profesional.

En relación con las obligaciones de los contadores que apoyan a la administración y que participan en la preparación y presentación de los estados financieros, se deberá tener en cuenta que sus obligaciones son las establecidas en la Ley 43 de 1990 y las que se derivan del acuerdo contractual, sea de carácter laboral o un contrato de prestación de servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Opinión con Salvedad

El consejero Leonardo Varón García discrepa de la posición del CTCP al considerar que los estados financieros que debe dictaminar y suscribir el Revisor Fiscal, se tratan de los de propósito general.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026276

CTCP

Bogotá D.C, 24 de diciembre de 2020

Francisco Jimenez Caña
fjimenezcr2010@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-1045-Responsabilidad del Contador Público

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,


legis

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1045- Responsabilidades del Contador Público-.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT